

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número sueto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Convocada la Diputación provincial de Madrid, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de marzo último, para dar principio á la primera reunion ordinaria del presente año en el dia 18 del actual; y no habiendo asistido al acto ninguno de los señores Diputados, ni alegado escusa que explicara su ausencia acordada, y se llevó á efecto, que segun el artículo 59 de la ley de 25 de setiembre de 1865, se hiciese á dichos señores el primer requerimiento por oficio individual, señalando el dia 24 para celebrar la sesion. Hizose asi en efecto, y llegada la hora designada, solo concurrió el Diputado por Chinchon señor don Manuel Maria Rodriguez Monge, habiendo además justificado hallarse enfermo el que lo es por Alcalá, señor don José Guerrero Sedano. No pudiéndose tampoco abrir la sesion por falta de mayoría, dispuse se hiciese nueva citacion para el dia 26 de abril, verificándose respecto á los señores que no habian asistido ni alegado y justificado escusa el segundo requerimiento individual marcado en el citado artículo de la ley. El dia 26 únicamente asistió el mismo señor don Manuel Maria Rodriguez Monge, y además del señor Guerrero Sedano, cuya escusa legal estaba ya admitida, se escusó igualmente por causa de enfermedad el señor don Romualdo Gomez Sabater, Diputado representante por Getafe; pero no fué posible abrir la sesion, toda vez que tampoco habia suficiente número de señores Diputados.

En su vista, y teniendo presente lo que dispone el artículo antes citado, me veo en la sensible necesidad de hacer por medio del Boletín Oficial el tercer requerimiento, para que se sirvan concurrir á la sesion, que deberá celebrarse el 3 de mayo, á las doce del dia, en el local de la corporacion, á los señores Diputados siguientes:

Escelentísimo señor don Santiago Alonso Cordero, representante por el distrito del Centro de esta capital.

Señor don Idefonso Alejandro Alvarez, idem por el del Congreso.

Ilustrísimo señor don Manuel Maria Alvarez, id. id.

Señor don Juan Balin, por el del Hospicio.

Señor don Juan Antonio Corcuera, por el de la Universidad.

Señor don Inocente Ortiz y Casado, idem id.

Señor don Quintin Chiarlone, por el de Palacio.

Señor don Nemesio Delgado y Rico, idem por el de Buena-vista.

Señor don Márcos Garcia Rios, idem por el de la Inclusa.

Señor don Camilo Muñiz y Vega, idem por el del Hospital.

Señor don Manuel Pardo y Bartolini, idem, id.

Señor don Antonio Pardo Borja, id. por el de la Latina.

Señor don Domingo Villasante, id. id.

Señor don Franciscodo Posada y Porrero, id. por el de la Audiencia.

Señor don Julian Santin de Quevedo, id. id.

Señor don Juan Antonio Fernandez del Pozo, id. por el de Torrelaguna.

Señor don Mannel Guerrero Rodriguez, id. por el de Navalcarnero.

Señor don José Gutierrez Gomez, id. por el de Colmenar Viejo.

Señor don Leon Hidalgo, id. id.

Señor don Pedro Hernandez, id. por el de Alcalá.

Señor don Felipe Juez Sarmiento, id. por el de Chinchon.

Señor don Telesforo José Escobar, id. por el de San Martin de Valdeiglesias.

Confio en que los señores diputados, celosos de los intereses de la provincia, asistirán á la sesion, evitándome á la vez el disgusto de elevar el expediente al Gobierno de S. M. en cumplimiento de lo determinado por la ley.

Madrid 28 de abril de 1865.

El Gobernador,
J. Gutierrez de la Vega.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Obras públicas.—Número 163.

En cumplimiento de lo prevenido en la condicion 4.ª de las del empréstito municipal de Colmenar de Oreja, para la construccion de una carretera desde dicha villa á la Cruz del Cuarto, ha tenido lugar el dia 15 del actual el sorteo para la amortizacion de once acciones, en la forma que espresa el acta que á continuacion se inserta, habiendo cabido la suerte á las señaladas con los números que de la misma aparecen.

Madrid 26 de abril de 1865.

El Gobernador,
J. Gutierrez de la Vega.

Acta que se cita.

Sorteo.—En la villa de Madrid, á 15 de abril de 1865. Bajo la presidencia

del señor don Luciano Marin, Gefe de la Seccion de Administracion del Gobierno de esta provincia, en delegacion del excelentísimo señor don José Gutierrez de la Vega, Gobernador de la misma, asociado de una comision del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, compuesta de los señores don Manuel Maria Rodriguez Monge y don Domingo Roca, y con asistencia de mi don Vicente Blanco Vamonde, Notario del Ilustre Colegio de esta corte y vecino de la misma, se procedió siendo la una de la tarde al sorteo relativo á la amortizacion de once acciones del empréstito para la carretera de dicha villa de Colmenar de Oreja. En su consecuencia, se introdujeron en la urna ó sea el globo, 177 bolas, que es el número de acciones existentes, y despues de revolverlas de una manera conveniente por medio de un niño doctrino, fueron estraidas las suertes por el orden que sigue:

Tres.—Ciento diez y ocho.—Ciento veintiuno.—Sesenta y siete.—Ciento veinte y cinco.—Cuarenta.—Ciento cincuenta y nueve.—Treinta y uno.—Ciento veinte y cuatro.—Sesenta y nueve.—Ciento cincuenta y seis.

En este estado, siendo once las acciones estraidas, se dió por concluso el acto, y firman dichos señores la presente acta, de que doy fé.—Luciano Marin.—Manuel Rodriguez Monge.—Domingo Garcia Roca.—Vicente Blanco Vamonde.

Número 166.

Con arreglo á lo prevenido en la disposicion 4.ª de la instruccion de 1.º de abril de 1857, dada para llevar á efecto el Real decreto de la misma fecha, por el que se autoriza á la Diputacion de esta provincia para contratar un empréstito de seis millones de reales, con destino á la construccion de carreteras, el dia 15 del actual segun estaba anunciado, ha tenido lugar el sorteo para la amortizacion de setenta y dos acciones, habiendo cabido la suerte á las señaladas con los números que aparecen del acta que se inserta á continuacion.

Madrid 26 de abril de 1865.

El Gobernador,
J. Gutierrez de la Vega.

Acta que se cita.

Sorteo.—En la villa de Madrid á quinco de abril de mil ochocientos sesenta y cinco. Bajo la presidencia del señor don Manuel Maria Rodriguez Monge, Diputado provincial, por hallarse el Excmo. señor Gobernador de esta provincia don José Gutierrez de la Vega ocupado en un acto oficial, siendo las dos de la tarde y asociado del señor don Márcos Garcia Rios, tambien Diputado provincial, con

asistencia de mi don Vicente Blanco Vamonde, Notario del Ilustre Colegio de esta corte, vecino é individuo del distrito Notarial de la misma, se procedió al sorteo relativo á la amortizacion de setenta y dos acciones de carreteras provinciales de Madrid, procedentes del empréstito de seis millones de reales. En su consecuencia se introdujeron en la urna ó sea globo, mil ochocientos noventa y nueve volas que es el número de acciones existentes; y despues de revolverlas de una manera conveniente, por medio de dos niños doctrinos, fueron estraidas las suertes en la forma que sigue: Dos mil novecientos treinta y ocho.—Mil veinte y siete.—Mil seiscientos treinta y siete.—Dos mil setecientos setenta y tres.—Mil quinientos setenta y cinco.—Dos mil doscientos setenta y cinco.—Diez.—Dos mil quinientos cuarenta y tres.—Mil ciento treinta y dos.—Ciento cuarenta y tres.—Dos mil doscientos setenta y nueve.—Dos mil ochocientos treinta y tres.—Mil cuatrocientos nueve.—Dos mil ciento sesenta y dos.—Ochenta y seis.—Mil seiscientos uno.—Mil novecientos cuarenta y cuatro.—Dos mil seiscientos noventa y tres.—Ochocientos diez y ocho.—Mil ochocientos setenta y cuatro.—Novecientos dos.—Dos mil cincuenta y nueve.—Mil quinientos cinco.—Ciento dos.—Mil trescientos noventa y nueve.—Ciento setenta y seis.—Dos mil doscientos treinta y uno.—Mil cuatrocientos cuarenta y cinco.—Ciento noventa y dos.—Mil ochocientos veinte.—Mil seiscientos once.—Dos mil cincuenta y cuatro.—Dos mil trescientos ochenta y seis.—Dos mil ciento seis.—Dos mil setecientos setenta y seis.—Sesenta y ocho.—Trescientos sesenta y uno.—Mil doscientos ochenta y uno.—Dos mil ciento cuarenta.—Dos mil cuatrocientos seis.—Setecientos cuarenta y uno.—Mil diez y siete.—Cuatrocientos sesenta y tres.—Setecientos cuarenta y dos.—Mil cuatrocientos sesenta.—Mil setecientos ochenta y seis.—Mil novecientos diez.—Mil sesenta y siete.—Ochocientos doce. Dos mil ochocientos diez y seis.—Cincuenta y dos.—Dos mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Dos mil novecientos veinte y uno.—Doscientos doce.—Noventa y cuatro.—Doscientos treinta y cuatro.—Mil nueve cientos sesenta.—Dos mil doscientos cuarenta y siete.—Dos mil quinientos cinco.—Doscientos cuarenta y tres.—Trescientos siete.—Mil trescientos ochenta y seis.—Mil trescientos doce.—Dos mil quinientos noventa y cuatro.—Dos mil veinte.—Mil doscientos cuarenta.—Dos mil setecientos diez y nueve.—Mil sesenta y cinco.—Mil setecientos treinta y uno.—Ochocientos quince.—Dos mil seiscientos cuarenta y dos.—Mil ochocientos cin-

cuenta. En este estado siendo, setenta y dos las suertes estraidas, se dió por concluso el acto y firman dichos señores la presente acta, de que doy fé.
—Manuel María Rodríguez Monge.—
—Marcos García Ríos.—Vicente Blanco Vamonde.

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.—Circular.

Por Real orden espedita en 21 de junio de 1862, por el ministerio de Fomento, se recomienda eficazmente á los maestros de primera enseñanza el libro titulado *Camino de los Santos*, traducido por doña María Rubin; y por otra espedita por el Ministerio de la Gobernacion en 22 de setiembre de 1863, despues de hacerse igual recomendacion á los municipios, asociaciones y juntas de Beneficencia, se declara que serán de abono en los presupuestos las cantidades que se consignen con destino á la adquisicion de ejemplares de dicha obra, para repartirlos como premios de la enseñanza en las escuelas públicas. Y teniendo presente la decidida proteccion que el Gobierno de S. M. dispensa al libro de que se trata, cuyos productos se destinan al planteamiento de un asilo de beneficencia, considerando además que por las excelentes doctrinas que contiene, encaminadas al mejoramiento de las costumbres públicas y privadas, es muy apropiado para que sirva de lectura en las escuelas elementales, así de niños como de niñas, he dispuesto encargar á los maestros de ambos sexos que al formar el presupuesto de material para el próximo año económico consignen la partida que consideren conveniente para adoptar como texto en una de las secciones de lectura de sus establecimientos el referido libro *Camino de los Santos*.

Al propio tiempo he acordado recomendar á los Ayuntamientos de esta provincia la adquisicion de un número de ejemplares proporcionado á las escuelas que existan en su distrito, con el fin de que los distribuyan como premios de aplicacion en los exámenes generales, teniendo presente que segun lo dispuesto en la Real orden arriba citada y que á continuacion se inserta, su importe les será de abono en sus respectivos presupuestos.

Madrid 13 de abril de 1865.

El Gobernador,

J. Gutierrez de la Vega.

Real orden que se cita.

Ministerio de la Gobernacion.—Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 2.º.—El señor Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha á los Gobernadores de las provincias lo que sigue: «Habiendo solicitado la Condesa de Antillon que á la obra religiosa titulada *Camino de los Santos*, se le dispensara la proteccion posible pues que los productos de su venta esten destinados al planteamiento de un asilo benéfico para ancianos desvalidos y niños huérfanos pobres en un pueblo de la provincia de Aragon, y considerando que dicho libro contiene doctrinas morales y sublimes y encierra ejemplos provechosos que imitar de virtudes públicas y privadas, que es un guia seguro é instructivo para los profesores y maestros que se dedican á la educacion de la juventud, al par que un bálsamo religioso que se infiltra en la vida del alma de esta misma juventud, dando por resultado una educacion perfecta al par que un fondo de creencias recto y cristiano que muestra patentemente las verdades y fundamentos de nuestra religion, establece reglas seguras para la conducta, y dá consejos convenientes para todas edades, estado y condiciones, siendo muy conveniente que en la educacion del pueblo entren elementos de esta clase, á fin de moralizarle

todo lo posible, lo cual se conseguirá haciendo que circulen y lean libros como el citado *Camino de los Santos*, y deseando S. M. la Reina (Q. D. G.) dispensar á este toda la proteccion que merece y de que es digno por lo antes espuesto, y por que los productos de su venta han de contribuir al alivio de las necesidades de los pobres desvalidos, ha dispuesto recomendar eficazmente á V. S. para que de los fondos provinciales y municipales se adquieran el número de ejemplares que considere V. S. oportuno, los que podrán distribuirse como premio en los establecimientos de enseñanza y escuelas públicas, ó de la manera que V. S. juzgue más conveniente al fin deseado. Se ha servido asimismo S. M. disponer que las cantidades que se inviertan en este objeto sean cargo en el presupuesto respectivo, y que V. S. recomiende á los municipios, asociaciones y Juntas de Beneficencia la adquisicion de la obra, aprobándoles como abono las cantidades que inviertan.—De Real orden, comunicada por el espresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 23 de setiembre de 1863.—El Subsecretario, Lorenzo de Cuenca.—Señora Condesa de Antillon.»

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de noviembre de 1858, y por acuerdo de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, de 19 del corriente, se saca á pública subasta la publicacion del *Boletin general de Ventas de Bienes Nacionales*, con sujecion al pliego de condiciones siguientes:

1.º El rematante quedará obligado á publicar el *Boletin general de Ventas de Bienes Nacionales*, por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de fincas de mayor cuantía de esta provincia, los de mayor de todas las del reino, los de arriendo tambien de fincas de esta provincia, y los de las demás que deban celebrarse en Madrid. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de *Bienes Nacionales*, por lo que se refiera á Ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el comisionado principal de *Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del *Boletin*, no pudiendo usar de otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la comision principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresion, será del grado 11 del ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el *Boletin* dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retresando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata, será el que se le señale por la Comision principal de Ventas y que habrá de entregar inmediatamente.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato; resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con

las sumas en metálico ó en efectos de la deuda pública, consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la via contencioso-administrativa, en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el artículo 11 de la ley de contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior, consistirá en 8000 reales en metálico, ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á preio de cotizacion el dia siguiente de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta, han de consignarse precisamente 400 rs. vn. en metálico en la Caja general de Depósitos, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con escepcion del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

10. Si el actual contratista se presentase como licitador, no se le exigirá el depósito de que habla la condicion anterior, sirviéndole de garantía la fianza prestada por el contrato que termina.

11. No se admitirá postura que exceda de 30 céntimos el pliego de impresion.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora mas de la en que principié el remate; trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente el Gobernador á la Direccion general la adjudicacion de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciéndolo esta al Gobierno, recaiga la aceptacion y aprobacion superior correspondiente, si no hubiese inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

13. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicacion, se verificará por la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia, en los términos que previene la Real orden de 11 de febrero de 1858.

15. La subasta, tendrá efecto en la sala del Gobierno civil de esta provincia, bajo mi presidencia, el dia 29 de mayo y hora de la una de la tarde, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de ventas de Bienes nacionales y el Fiscal del Juzgado especial de Hacienda.

16. El contratista del *Boletin* podrá esponderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17. La publicacion del *Boletin de Ventas*, no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la *Gaceta de Madrid* ó en el *Boletin Oficial* de la provincia, siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon, serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquellas, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del *Boletin general de Ventas de Bienes nacionales*, se compromete á tomarla á su cargo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por el precio de... céntimos cada pliego del papel impreso de la marca del sello.

(Fecha y firma.)

Lo que se inserta en el *Boletin Oficial* para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Madrid 26 de abril de 1865.

El Gobernador,

J. Gutierrez de la Vega.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Número 1536.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la captura del gitano Juan Escudero y Diaz, cuyas señas se espresan al pie, poniéndolo á disposicion del Juez de primera instancia de Chiva, que lo reclama.

Madrid 26 de abril de 1865.

El Gobernador,

J. Gutierrez de la Vega.

Señas.

Edad 44 años; estatura regular; pelo castaño; ojos pardos; nariz regular; barba cerrada; color moreno.

Vestía chaqueta, chaleco y pantalon de algodón; alpargatas y sombrero hongo.

SESTA SECCION

FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de los cartones y cartulinas que necesita la Fábrica Nacional del Sello.

1.º La Fabrica Nacional del Sello contrata por medio de pública licitacion, los cartones y cartulinas que necesita la misma desde 1.º de julio próximo á 30 de junio de 1866. El consumo anual probable se calcula en 63.000 cartones sencillos, 46.000 cartulinas y 4000 cartones de tres hojas; las dos primeras clases servirán para el encarpetao del papel sellado y la tercera para secar los sellos de franqueo.

2.º Las dimensiones de los mencionados cartones y su calidad, serán iguales á las muestras que estarán en la Fábrica de manifiesto al público.

3.º El contratista tendrá la obligacion de surtir á la Fábrica durante el referido tiempo de los efectos que se subastan, sea cual fuere el número que se necesite, toda vez que el que se fija en la condicion 1.ª no es mas que un calculo aproximado para el gobierno de los licitadores.

4.º Serán de cuenta del contratista los gastos de conduccion y demás que ocurran hasta entregar los cartones en la Fábrica del Sello, así como tambien todos aquellos que se originen en la formacion del expediente de subasta, otorgamiento de escritura y copias.

5.º El contratista entregará los cartones y cartulinas en esta Fábrica conforme se vayan necesitando, previo aviso de un dia de anticipacion, y sino lo verificase ó aquellos no fuesen admisibles, se comprará á su costa el número que faltare en ajuste alzado, ó como mejor se estime, con asistencia del Escribano de Hacienda, que dará el testimonio de la compra y aviso previo al

contratista por si quisiera presenciarla. Si resultare ser el precio mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia en el preciso término de tres días, pero si fuere menor no tendrá derecho á reclamar cantidad alguna.

6.ª Para los efectos de este contrato se entienden renunciados todos los fueros y privilegios particulares, obligándose el rematante por medio de escritura pública otorgada dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación de la subasta, á responder de cualquier falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujeción á lo que dispone el art. 41 de la ley de Contabilidad. Si el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, siendo las consecuencias de este hecho que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, satisfaciendo aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio y reteniéndole la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades y las probables, sequestrándole al efecto los bienes necesarios, si aquella no alcanzase.

7.ª Los cartones y cartulinas que entregue el contratista en la Fábrica del Sello, serán reconocidos por el Administrador Gefe, Contador y Director de maquinaria, siendo desechados los artículos de esta especie, que á juicio de los mencionados Gefes no reúnan las condiciones del contrato; y resultando admisibles por reunir las todas se expedirán los correspondientes recibos que serán satisfechos mensualmente por la Caja de caudales del Establecimiento, previa la oportuna consignación de fondos.

8.ª La subasta se verificará en la Fábrica Nacional del Sello, el día 25 de mayo, previos los correspondientes anuncios en la *Gaceta*, *Diario oficial* y *Boletín* de la provincia, publicándose tambien por medio de carteles públicos al tenor del art. 2.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852. Dicho acto será presidido por el Administrador Gefe, en union del Contador y con asistencia del Escribano de Hacienda.

9.ª Desde las doce á las doce y media del espresado día, se recibirán por el Presidente del acto de la subasta los pliegos cerrados que presenten los licitadores, los cuales acompañarán al propio tiempo certificación de la Caja general de Depósitos, espresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 900 reales en metálico ó su equivalente en papel del Estado. Estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten y estarán exactamente arreglados al modelo que se inserta.

10. El mencionado depósito de 900 reales de que trata la condicion anterior, se devolverá á todos aquellos cuyas posturas no fuesen admisibles, reservándose el Presidente el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la cantidad de 4000 reales en metálico ó su equivalente á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, cuya suma afianzará el cumplimiento del servicio á que se obliga.

11. Dadas las doce y media se anunciará que queda cerrado el acto, leyendo en alta voz las proposiciones presenta-

das, y adjudicándose el servicio á la mas ventajosa para el Estado. En caso de haber dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre los firmantes de las mismas una licitacion verbal por término de un cuarto de hora, adjudicándose la subasta á la mas beneficiosa para la Hacienda, y en su defecto, á la que hubiese sido presentada con anterioridad.

12. En el caso de que ocurriesen dudas acerca de cuál sea la proposicion mas ventajosa, se practicará una liquidacion de lo que importe la rebaja total, adjudicándose el remate á la que en esta liquidacion beneficie mas los intereses del Estado.

13. No se admitirá proposicion que esceda de los precios de 50 rs. cada 100 cartones sencillos, 50 el 100 de las cartulinas y 80 rs. el 100 de los de tres hojas, que son los tipos que se fijan á la baja.

14. La adjudicacion de la subasta no tendrá efecto sin la aprobacion del Gobierno de S. M.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., que vive calle de...., núm....., cuarto....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* del Gobierno, núm....., fecha de...., y de las demás condiciones y requisitos que se previenen para la adjudicacion en pública subasta de los cartones y cartulinas que necesita la Fábrica Nacional del Sello, se compromete á entregar cada ciento de cartones sencillos al precio de....; el de cartulinas al precio de.... y el de los de tres hojas al de...., á cuyo efecto acompaña el recibo que acredita la entrega de 900 rs. en la Caja general de Depósitos.

(Fecha y firma del licitador.)
Madrid 24 de abril de 1865.—El Administrador Gefe, Nicolás de Alcázar y Ochoa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Al Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, que despacha el señor don Francisco Sapiña y Rico y escribanía del infrascrito, se ha acudido por don José Canosa y Diaz, de este domicilio, de estado casado, profesion comerciante, con un escrito solicitando se cite y emplace á las personas ó corporaciones que se consideren interesadas ó con derecho á un censo de 6600 rs. de capital impuestos por escritura de 11 de mayo de 1792, ante el Escribano don Santiago Estepar, á favor de las memorias fundadas en la iglesia de San Martin de esta capital, por don Pedro Zuela, y su esposa doña María de Roa, de que fueron patronos el Abad del monasterio de San Martin y el señor marqués de Valdecerrada, y á cuya responsabilidad fué hipotecada la casa de su propiedad, sita en la Costanilla de Capuchinos, núm. 15 moderno, 19 y 20 antiguo, manzana 304, que linda por la mano derecha entrando en ella con la casa núm. 15 de la misma calle, propia de don Santos Fernandez, por la izquierda con otra núm. 11 de la misma Costanilla, propia de doña Isabel Benito y por el testero con otra de la calle de San Marcos, núm. 4, de don José Cachena, cuya finca adquirió

el citado don José Canosa Diaz del don Basilio María de Arauna y don Juan Barbero y García, en concepto de testamentarios de doña Manuela García Caltañazor, su anterior propietaria, por escritura que le otorgaron en 28 de diciembre de 1864, ante el Notario don Isidro Hernandez, y la cual en su concepto debe considerarse libre de tal gravámen, por que siendo dueño de la finca de que se trata don Manuel Francisco Martinez Aedo la vendió á don Felipe García en escritura de 19 de agosto de 1820, ante el Notario don Tadeo Martinez para protocolizar en los registros del numerario don Donato Nuñez en concepto de libre del espresado censo, el cual cargaba y dejaba impuesto sobre otra casa que tambien á la sazón le pertenecía en la calle del Principe, frente á San Ignacio, señalada con el número 14 antiguo, manzana 325, y habiendo sido estimada la referida pretension se ha otorgado un plazo de 60 dias para ejercitar la accion de hipoteca bajo apercibimiento de que trascurrido sin haberse hecho tal reclamacion se declarará estinguida la referida carga por lo que respecta á la casa Costanilla de Capuchinos, antes citada.

Madrid 27 de abril de 1865.—F. Arauna.—1228.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del señor D. Francisco Sapiña y Rico, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, referendada del Escribano de número D. Fermín de Arauna, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, á D. José Gomez Rodriguez, para que dentro de dicho plazo, se presente á deducir el derecho que se considerase tener á un crédito de 11.000 rs. que su madre D.ª Juliana Rodriguez, enagenó el año de 1844, bajo apercibimiento de que no compareciendo, se declarará bien hecha la citada enagenacion y sin derecho alguno para reclamar contra ella.

Madrid 27 de abril de 1865.—José Arauna.—1229.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

Don Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta M. H. villa de Madrid.

Hago saber: Que á este Juzgado y por la escribanía del que retendra, como sustituto de don Manuel Caldeiro, ha acudido don Francisco Caruana y Varisse, de 51 años de edad, vecino de esta corte, casado, propietario, como testamentario de doña Josefa Romaguera y Paniagua, como dueña que fué de una casa, sita en esta corte, primer cuartel, y su calle de Jacometrezo, con vuelta á la del Olivo, distinguida con los números 25 por la primera, y 23 y 25 por la segunda, todos modernos; 17, 18 y 19 antiguos de la manzana 365, que linda por su derecha entrando por dicha calle de Jacometrezo con casa núm. 27 de la misma calle, propia de don Emilio Bernal, por su izquierda la calle del Olivo, y por su testero la casa antes citada del señor Bernal, que la rodea, cuya casa adquirió la doña Josefa Romaguera y Paniagua, una mitad por compra á don Manuel Victorio Rodriguez, segun escritura de 10 de octubre de 1836, ante el Escribano de número que fué de esta corte don Domingo Baude, y la otra mitad por herencia de su hermana doña Angela Romaguera y Paniagua, por el testamento que esta otorgó en 12 de enero de 1854, ante el Notario de

este Colegio don Pio Rodriguez de Moya, solicitando se declare canceladas las hipotecas siguientes, que aparecen sobre la misma.

1.ª Una obligacion de 30.356 reales vellon que don Joaquin Miguel Toledano y doña Manuela Hernandez Seco, su mujer, confesaron estar debiendo á don Joaquin Cortés Gimeno, por ajuste de cuentas que se obligaron á pagarle en el preciso término de seis meses, hipotecando entre otras fincas á su seguridad la casa número 19 de la calle del Olivo, segun escritura de 23 de enero de 1783, ante el Escribano de S. M. Andrés Joaquin Plata.

2.ª Que habiendo sido nombrado don José Pelaez Administrador de las casas que pertenecieron á doña Manuela Hernandez, contra cuyos herederos se seguian autos en el Juzgado del señor don Felipe Gil, y escribanía de provincia de don Mauricio Justo del Rincon, aquel afianzó las resultas de la administración en favor de los acreedores de dicha testamentaria, hipotecando la casa número 19 de la calle del Olivo, por escritura de 24 de octubre de 1806, ante dicho Escribano don Justo del Rincon.

Y 3.ª Que don Manuel Victorio Rodriguez recibió de don José de Soto, á préstamo y sin interés, 22.000 rs. que se obligó á devolverle el día 1.º de julio de 1818, hipotecando para su seguridad la casa calle del Olivo, núm. 18, segun escritura otorgada á 31 de mayo de 1817, ante don Pedro José de Ibañe, Escribano de provincia.

En su consecuencia, he mandado se cite, llame y emplace á los que se consideren interesados en las hipotecas referidas, para que en el término de sesenta dias comparezcan á deducir las acciones que les correspondan, bajo apercibimiento de que no verificarlo dentro de dicho plazo, les parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Madrid á 26 de abril de 1865.—Emilio Bravo.—Por mandado de su señoría, Emilio Monet.—1226.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Fuentiduena de Tajo.

Con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil se subasta en esta villa el arbitrio de uso voluntario de peso y medida, y la atadura de soga para el año económico de 1865 á 1866, estando señalado para sus remates los dias 7 y 15 de mayo próximo, de once á doce de la mañana, en la sala capitular de esta villa, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaria del mismo Ayuntamiento.
Fuentiduena de Tajo 25 de abril de 1865.—El Alcalde, Angel Sanchez Garralero.

Alcaldía constitucional de Valdilecha.

Con la competente autorizacion, el Ayuntamiento constitucional de esta villa, ha acordado subastar el arbitrio de peso y medida de uso voluntario, para el año económico de 1865 á 1866, y para sus dos remates se señalan los dias 14 y 21 del próximo mes de mayo, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en la sala consistorial y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

Valdilecha 26 de abril de 1865.—Julian Olmeda. (213.—N. 5.º)

Alcaldía constitucional de Brunete.

Con la autorizacion oportuna se subastan en esta villa los arbitrios de la

medida de granos y romana y pesos para el año económico de 1865 á 1866.

Tendrán efecto los remates en los dias 7 y 14 de mayo próximo, á las once de la mañana, en las casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones redactado por el Ayuntamiento y la Real Instrucción de 8 de junio de 1847.

Brunete 25 de abril de 1865.—El Alcalde constitucional, Nicanor Robledano.

Alcaldía constitucional de Alcorcon.

No habiéndose cubierto la cuota del encabezamiento, ni hecho proposición alguna á los artículos de consumo, con venta exclusiva al por menor, del vino, aguardiente, aceite, vinagre, jabon, tocino lardo y carnes, vaca, carnero y oveja, por todo el año económico entrante, se ha señalado para sus nuevos remates los dias 30 de abril y 7 de mayo próximo, á las diez de su mañana, en la secretaria del Ayuntamiento, bajo los pliegos de condiciones que en la misma se hallan de manifiesto.

Alcorcon 24 de abril de 1865.—El Alcalde constitucional, Remigio Vergara.

Alcaldía constitucional de Torres.

No habiendo tenido efecto las subastas de los artículos de consumos, de los ramos de aceite, tocino, jabon, vinagre y carnes, por falta de licitadores, en los dias señalados para aquellos, el Ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado señalar los dias 30 del actual y 7 de mayo próximo, para sus dos remates, previa rectificación en alza de los precios á que se han de vender dichos artículos en todo el próximo año económico, de diez á doce de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

Torres 24 de abril de 1865.—El Alcalde constitucional, Cándido Gismero.

Alcaldía constitucional de San Sebastian de los Reyes.

Se halla concluido el apéndice de riqueza del distrito de San Sebastian de los Reyes que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles del próximo año económico de 1865 á 1866, y de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento por término de diez dias, desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse de él y reclamar de agravio; en inteligencia de que trascurrido el término no se admitirá ninguna reclamación.

Los señores Alcaldes de Alcobendas, Fuente el Fresno, Algete y Cobena, se servirán fijar copia de este anuncio en el sitio público para conocimiento de sus vecinos.

San Sebastian de los Reyes 26 de abril de 1865.—El Alcalde constitucional, Antolin Montes.

Alcaldía constitucional de Villaviciosa de Odon.

El Ayuntamiento de esta villa, con la oportuna autorización superior, ha dispuesto arrendar en pública licitación los ramos sujetos á la contribucion de consumos con venta exclusiva al por menor, por todo el año económico de 1865 á 1866, y para la primera subasta en la forma prevenida por la Instrucción en su artículo 211, ha señalado el dia 7 de mayo próximo y hora de las once de su mañana en adelante, en las casas consistoriales de esta población, bajo los respectivos pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en dicho acto.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Villaviciosa de Odon 26 de abril de 1865.—El Alcalde Presidente, Francisco Barea.

Alcaldía constitucional de Brunete.

No siendo posible á este Ayuntamiento celebrar las subastas de los ramos de consumos, anunciadas para los dias 30 del corriente y 17 de mayo próximo, se señala nuevamente para que tenga efecto los domingos 7 y 14 del respectivo mayo, en las salas consistoriales de esta villa, á las once de la mañana.

Brunete 25 de abril de 1865.—El Alcalde constitucional, Nicanor Robledano.

Alcaldía constitucional de Laserna.

El Ayuntamiento constitucional de Laserna ha señalado para el arrendamiento en pública subasta, y con la exclusividad en la venta al por menor de las especies de vino, aceite, jabon y aguardiente que se consuma en el mismo pueblo durante el año económico, que dará principio el dia 1.º de julio del corriente año y terminará el 30 de junio de 1866, los dias 7 y 14 de mayo próximo, y hora de diez á doce de sus mañanas en la casa consistorial, previa pulsación de campanas, y bajo el pliego de condiciones formado al efecto.

Laserna 25 de abril de 1865.—El Alcalde presidente, José Cavida.—Por su mandado.—Eulogio Estéban.

Alcaldía constitucional de Perales de Tajuña.

Se halla terminado y de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Perales de Tajuña, por término de diez dias, el apéndice al amillaramiento de riqueza de la misma, que ha de servir de base para la derrama de contribucion en el próximo año económico de 1865 á 66, á fin de que dentro de dicho término puedan reclamar los que se consideren agraviados, pues pasado sin verificarlo, no se oirá ninguna reclamación y les parará el perjuicio que haya lugar.

Perales de Tajuña 24 de abril de 1865.—El Alcalde constitucional, Tomás Martínez.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Entrado por las puertas en el dia de hoy. 9920 fanegas de trigo. 2075 arrobas de harina. 8416 idem de carbon. 121 vacas, que componen 50.745 libras de peso. 298 carneros, que hacen 8459 id. 174 corderos, que hacen 5559 id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 22 á 26 cuartos libra. Idem de carnero, de 22 á 26 cuartos libra. Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Tocino añejo, de 85 á 89 rs. arroba, y de 50 á 54 cuartos libra. Jamon de 150 á 144 rs. arroba, y de 51 á 60 cuartos libra. Aceite, de 64 á 66 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Vino, de 42 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.

- Pan de dos libras, de 11 á 15 cuartos. Garbanzos, de 42 á 62 rs. arroba, y de 16 á 22 cuartos libra. Judias, de 26 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas de 19 á 23 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra. Carbon de 7 1/2 á 8 rs. arroba. Jabon, de 60 á 64 rs. arroba, y 20 á 22 cuartos libra. Patatas de 2 1/2 á 3 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 27 á 28 1/2 rs. fag. Algarroba, á 32 rs. id. Precio máximo... 50 Idem mínimo... 42 Idem medio... 47,37 Trigo vendido... 1051 fanegas. Quedan por vender "

Madrid 27 de abril de 1865.—El Alcalde-Corregidor, José Ossorio.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 27 de abril de 1865, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 46-00 d. Idem del 5 por 100 diferido, publicado, 41-00; á plazo 41-05; fin cor. vol. Deuda del personal no publicado, 21-60 d. Billetes hipotecarios del Banco de España, de á 2000 rs.; con 6 por 100 de interés anual, id., 92-00 p. Acciones de carreteras, emision de 4.º de abril de 1850, de á 4000 rs. idem 83-75. Idem de á 2000 rs., id., 91-00 p. Idem de 1.º de julio de 1851, de á 2000 rs., no publicado, 84 p. Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs. id. 00-00. Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, idem 83-00. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 80-25 p. Acciones del Banco de España, no publicado, 138-00

CAMBIOS.

- Londres á 90 dias fecha, 48-50 d. Paris á 8 dias vista, 5,04 d.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

MALANOCHÉ Y CAROLINA.

Sociedad especial minera.

La Junta directiva ha requerido con esta fecha por segunda vez á don José Fernandez, para que en el término de quince dias satisfaga á don José María Lapuente que vive en la Cava de San Miguel, número 11, cuarto segundo, la cantidad de 120 rs., que está adeudando por los dividendos correspondientes á la accion y media que posee en esta Sociedad. Madrid 26 de abril de 1865.—El Presidente, Andrés Fernandez Cruz.—1221.

LA REFORMA.

Sociedad especial minera.

Con arreglo al art. 21 de la ley de

minas de 6 de julio de 1859, se requiere por primera vez á los socios que se presen á continuacion, para que en el término de quince dias satisfagan al Tesorero don Gaspar Salas, que vive calle de la Independencia, núm. 3, cuarto cuarto, los descubiertos en que se hallan de dividendos pasivos, por las acciones que poseen en esta Sociedad.

D. Mariano Villamayor, por la accion número 96, 5 dividendos, 320 rs.

D. José Perez Gimenez, por los números 102 y 110, 4 dividendos, 560 rs.

D. Mariano Ronderos, por el núm. 92, 3 dividendos, 240 rs.

D. Francisco M. Contreras, por los números 118 y 119, 4 dividendos, 560 rs.

D. Antonio Sagarminaga, por el primero y segundo cuartos del núm. 97, 4 dividendos, 140 rs.

D. Dionisio Antonio de Puga, por el número 112, 4 dividendos, 280.

D. Baltasar German y Fuentes, por los núms. 90 y 91, 3 dividendos, 480 reales.

D. Fulgencio Arrieta, por el núm. 93, un dividendo, 160 rs.

D. Lorenzo Fernandez Pastor, por el número 116, un dividendo, 160 rs.

Madrid 22 de abril de 1865.—El Presidente, Cristóbal Urrea.—1222.

LA IMPORTANTE DE ALMAGRERA.

Sociedad especial minera.

Con arreglo á lo que se previene en el art. 21 de la ley de sociedades mineras, se requiere por primera vez para que en el término de quince dias se sirvan efectuar el pago de los dividendos que adeudan á esta sociedad los poseedores de las acciones siguientes:

- Números, 20, 52, 119, 29, 97, 111, 25, 24, 154, 156, 157, 159, 195, 196, 180, 88, 89, 197, 126, 125, 124, 5, 56, 152, 153, 115, 155, 82, 85, 42, 198, 185, 14, 146, 147, 132, 139, 158, 157, 136, 135, 154, 153, 101, 108, 22, 83, 86, 8, 30, 45, 46, 170, 171, 117, 84, 87, 109, 89 y 88; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, todo sin embargo del aviso á domicilio, segun se previene en el reglamento social.

Madrid 25 de abril de 1865.—El Secretario, F. Regal.—1218.

LA REINA DE LAS FLORES.

Zarzuela en dos actos, original y en verso.

Cuarta edicion de lujo.

PRECIO, UN REAL.

El producto de la venta de ejemplares de esta obra se destina al socorro de las desgracias ocasionadas por la inundacion en la provincia de Valencia.

Unico punto de venta en Madrid, libreria de Cuesta, calle de Carretas, número 7. Se remite á provincias, mandando dentro de una carta dirigida á su autor, calle del Arenal, número 15, entresuelo, 3 sellos de franqueo.

Se recomienda á cuantas personas lean este anuncio, la lectura de un prospecto que se dá gratis en la expresada libreria de Cuesta.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7.

MADRID: 1865.